



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-07118215-GDEBA-DPTLMIYSPGP VAD

---

**VISTO** la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Decreto N° 1029/2021, la Resolución MlySP N° 1918/2021, las Resoluciones RESOC -2021-404-GDEBA-OCEBA y RESOC-2022-53-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2022-07118215-GDEBA-DPTLMIYSPGP y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto N° 1029/2021, se asignó un subsidio, de carácter extraordinario, de Pesos dos mil ochocientos millones (\$ 2.800.000.000), a todos los distribuidores municipales del servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con destino a cubrir necesidades de mantenimiento e inversión para su aplicación al servicio de distribución correspondientes al año 2021;

Que por el artículo 3 del citado Decreto, se estableció que el subsidio se hará efectivo, a través de un aporte extraordinario al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, contra rendiciones a efectuar por los distribuidores municipales, conforme la metodología y documentación respaldatoria que determine el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y siendo responsabilidad de OCEBA, como administrador del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, implementar los mecanismos necesarios para aplicar dicha metodología;

Que, por otra parte, estableció que los montos del subsidio que se asignen a los distribuidores municipales serán considerados como ingresos y a cuenta del Valor Agregado de Distribución (VAD) que resulte de próximos cuadros tarifarios que apruebe el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que a través de la Resolución MlySP N° 1918/2021, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos aprobó la asignación de los montos correspondiente a cada distribuidor municipal respecto del subsidio aprobado por el Decreto N° 1029/2021 (IF-2021-26041739-GDEBA-DPRMIYSPGP), e instruyó a este Organismo de Control a efectuar las liquidaciones correspondientes a través del Fondo Provincial de

Compensaciones Tarifarias (Cfr. Artículos 1 y 4);

Que asimismo, aprobó la metodología y documentación respaldatoria que cada distribuidor municipal deberá acreditar ante OCEBA para acceder a la liquidación correspondiente del subsidio asignado, conforme a las formalidades, condiciones y plazos establecidos en el IF-2021-26021774-GDEBA-DPRMIYSPGP;

Que, en dicha inteligencia, se estableció que: i) Las necesidades de mantenimiento e inversión a ser reconocidas corresponden al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, hasta el monto asignado como subsidio; ii) La rendición de las erogaciones por el período mencionado y el monto total asignado, deberá hacerse efectiva como fecha límite hasta el 31 de enero de 2022; iii) El primer desembolso se realizará sin rendición previa; iv) La rendición y documentación, será presentada ante el Organismo de Control de Energía (OCEBA), en carácter de Declaración Jurada. A tal fin, las Distribuidoras Municipales deberán completar el Formulario para rendición del Subsidio que estará disponible en la Página Web de OCEBA por única vez, el que deberá contener la justificación del Subsidio Total, vinculado con las erogaciones enunciadas en el apartado iv; v) A los efectos de hacer efectivos los desembolsos del ejercicio 2022 deberán encontrarse al día con las obligaciones correspondientes al Agregado Tarifario (pago de deuda corriente y/o Plan de Regularización de deudas), con la presentación de la información establecida en el artículo 7 de la Resolución MlySP N° 60/2021 y Resolución OCEBA N° 753/2002, así como estar al día con la transferencia del cargo denominado Sobrecosto de Generación Local (SGL) recaudado por los distribuidores municipales del Área Atlántica; vi) Los desembolsos se harán efectivos a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT);

Que por Nota identificada como NO-2021-32780239-GDEBA-SSEMIYSPGP, la Subsecretaría de Energía instruyó a este Organismo a que proceda a liquidar durante el ejercicio 2021 el primer desembolso consistente en el 30% del monto asignado;

Que por RESOC-2021-404-GDEBA-OCEBA, se aprobó el pago del concepto extraordinario Subsidio VAD- Decreto N° 1029/2021, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que a través de la PV-2022-03219476-GDEBA-SSEMIYSPGP, se instruyó a este Organismo a instrumentar los mecanismos necesarios para el pago del segundo desembolso consistente en el 35 % del monto del subsidio asignado;

Que mediante la RESOC-2022-53-GDEBA-OCEBA, se aprobó el pago del concepto extraordinario Subsidio VAD- Decreto N° 1029/2021, segundo desembolso, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo IF-2022-06053191-GDEBA-GMOCEBA;

Que la Subsecretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la PV-2022-09421483-GDEBA-SSEMIYSPGP, instruyó a este Organismo, con relación al tercer desembolso, lo siguiente: “ (...) En este sentido, en atención a las previsiones establecidas en dicho Anexo, punto 1.c, de la citada Resolución, donde se establece que esta Subsecretaría informaría sobre las distribuidoras que se encuentran al día con sus obligaciones correspondientes al Agregado Tarifario (pago de deuda corriente y/o Plan de Regularización de deudas) y la transferencia del cargo denominado Sobrecosto de Generación Local (SGL), se informa que: a. Se ha requerido esta información a Provincia Fideicomisos (orden 7) y Centrales de la Costa Atlántica S.A. (orden 8), respectivamente. b. A partir de las respuestas obtenidas (ordenes 9 y 10) y el procesamiento realizado por la Dirección Provincial de Regulación (orden 12), se listan las distribuidoras que se encuentran al día con dichas obligaciones. Continuando con las previsiones establecidas en el Anexo Metodología, punto 1.c, en orden a la instrucción que esta Subsecretaría debe

realizar al OCEBA respecto de la fecha en que corresponde efectuar los desembolsos a las distribuidoras, por la presente se instruye al OCEBA para que, verificados que fueren por dicho Organismo los demás requisitos establecidos como condición precedente al pago en la Metodología aprobada la Resolución MlySP N° 1918/2021 y tan pronto haya realizado dicha verificación, haga efectivo el tercer desembolso consistente en el 35% del monto asignado. En consecuencia, se hace saber que en primer lugar se deberá liquidar a las distribuidoras listadas en el orden 11 de acuerdo al IF-2022-09409869-GDEBA-DREMIYSPGP (...) “ (orden 13);

Que, a través de ME-2022-09787851-GDEBA-OCEBA, se dio tratamiento al cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Resolución MlySP N° 60/2021 y Resolución OCEBA N° 753/02 (orden 17);

Que, asimismo, las distribuidoras municipales listadas en el orden 11, han dado cumplimiento de lo establecido en el punto 1.b y d. de la Metodología aprobada por la Resolución MlySP N° 1918/2021 (orden 18);

Que, atento haber dado cumplimiento a la presentación de la rendición las siguientes Cooperativas: COOPERATIVA ELÉCTRICA, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO EL SOCORRO LIMITADA y COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE PIROVANO LIMITADA, corresponde efectuarles también el pago del segundo desembolso;

Que, en consecuencia, habiéndose efectuado la verificación del cumplimiento de lo requerido por Resolución MlySP N° 1918/21, Anexo Metodología, punto b), d) y e); Art. 7 Resolución MlySP N° 60/2021 y Resolución OCEBA N° 753/2002, corresponde proceder al pago del tercer desembolso y también el segundo desembolso para las Cooperativas mencionadas en el considerando anterior, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para los distribuidores municipales del concepto extraordinario Subsidio de VAD Decreto N° 1029/2021 de acuerdo al detalle, consignado en el orden 19, como ANEXO IF-2022-09786367-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2022 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

## **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el pago del concepto extraordinario Subsidio VAD-Decreto N° 1029/2021, tercer desembolso y del segundo desembolso respecto de la COOPERATIVA ELÉCTRICA, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO EL SOCORRO LIMITADA Y COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE PIROVANO LIMITADA, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2022-09786367-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 Ley 15310 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados -

Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 0 – Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1, Subfunción 0; - Fuente de Financiamiento 11; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 31: Subsidio Ajuste VAD Fondo Provincial Compensaciones Tarifarias.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

**ACTA N° 10/2022**